



PERÚ



Municipalidad Distrital de
Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO
PERÚ



62

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005- 2024-MDDAR/A

Pumahuasi, 25 de abril del 2024.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE DANIEL ALOMIA ROBLES, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 008-2024, de fecha 24 de abril de 2024, con INFORME LEGAL N° 033-2024-MDDAR-LP/ALE, con asunto: **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE DANIEL ALOMIA ROBLES-PERÍODO 2023-2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, las Ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales y distritales asumen funciones compartidas y exclusivas con la finalidad de preservar la salud de la población;

Que, por su parte, el artículo 84° del indicado texto legal refiere que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, asumen funciones específicas exclusivas, entre ellas el de facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, el artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala que el proceso de descentralización contempla, entre otros, objetivos a nivel político, al respecto el inciso a) establece, como uno de los, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; asimismo;



PERÚ

Municipalidad Distrital de
Daniel Alomía RoblesBICENTENARIO
PERÚ

61

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



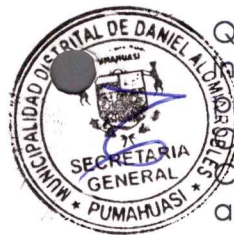
dentro de los objetivos a nivel económico el inciso b) refiere la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; por su parte, dentro de los objetivos a nivel social destacan lo señalado en el inciso b) que es la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, así como lo indicado en el inciso d) sobre promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;



Que, por su parte, el literal h) del artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27783, sobre las competencias municipales exclusivas, establece que estas son, entre otras, el de dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes; regulando en el literal b) del artículo 43° como competencia compartida con los demás niveles de gobierno, a la salud pública;



Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover bienestar en todas las edades;



Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N°1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; asimismo el artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud lo conforman el Ministerio de Salud, como ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran;



Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2020-SA se aprobó el Reglamento de las instancias de Coordinación Interinstitucional del sistema Nacional de salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, el mismo que en su numeral 18.1 del artículo 18° define al Comité Distrital de salud como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; a su vez, el numeral 19.1 del artículo 19° establece que el Comité Distrital de salud es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Que, el Artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la



PERÚ



Municipalidad Distrital de
Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO
PERÚ



60

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Secretaria de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, quien asume la Secretaria de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante el Informe N° 092-2024-MDDAR/GDS/OCR, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita la Conformación del Comité Distrital de Salud en cumplimiento de la normativa Vigente;

Que, por Informe Legal N° 033-2024-MDDAR-LP/ALE, de fecha 08 de abril de 2024, el asesor legal emite opinión concluyendo que resulta viable la conformación del Comité Distrital de Salud de Distrito de Daniel Alomía Robles- periodo 2024, de conforme a la propuesta formulada por la Gerencia de Desarrollo Social, la misma que debe ser aprobada mediante ordenanza, por lo que deberá ser remitido al pleno del Concejo para su aprobación;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD** y con dispensa del dictamen correspondiente y el trámite de lectura; **APROBÓ** la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DISTITAL DE SALUD DE DANIEL ALOMIA ROBLES. INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA ACIONAL DE SALUD.

Artículo Primero.- APROBAR la CONFORMACIÓN del Comité Distrital de Salud de Daniel Alomía Robles –Periodo 2023 - 2024, conformado por los siguientes integrantes:

1. PRESIDENTE: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTITAL DE DANIEL ALOMIA ROBLES.
2. SECRETARIA TECNICA: MICRO RED de SALUD PUMAHUASI.
3. MIEMBRO: Representante de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL



Municipalidad Distrital de
Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO
PERÚ



31

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4. MIEMBRO: Representante del JUZGADO DE PAZ

5. MIEMBRO: Representante de la SUBPREFECTURA

6. MIEMBRO: Representante del PROGRAMA JUNTOS

7. MIEMBRO: Representante del PROGRAMA CUNA MAS-SAF

8. MIEMBRO: Representante de la COMISARIA PUMAHUASI.

9. MIEMBRO: Representante de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUMAHUASI.

10. MIEMBRO: Representante de EDUCACIÓN SALUD CULTURA Y DEPORTE.

11. MIEMBRO: Representante del PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

12. MIEMBRO: Representante del COMPROMISO 1.

13. MIEMBRO: Representante de SEGURIDAD CIUDADANA

14. MIEMBRO: Representante de CUNA MÁS.

15. MIEMBRO: Representante de ULE/SISFO

16. MIEMBRO: Representante de REGISTRO CIVIL.

17. MIEMBRO: Representante de PENSIÓN 65

18. MIEMBRO: Representante de DEMUNA

19. MIEMBRO: Representante de PN PAIS

20. MIEMBRO: Representante de DEFENSA CIVIL

21. MIEMBRO: Representante de ATM

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 015-2023-MDDAR/A, de fecha 22 de noviembre del año 2023 y **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, de contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

Artículo Quinto.- DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.



PERÚ



Municipalidad Distrital de
Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO
PERÚ



58

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo Sexto.- DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

Artículo Séptimo.- CONSTITUIR a la Red de Salud del Distrito de Daniel Alomía Robles, en Secretaria del Comité Distrital de Salud de Daniel Alomía Robles, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Comité Distrital de Salud, la sistematización de sus avances.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

MANDO SE REGISTRE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DANIEL ALOMÍA ROBLES
PUMAHUASI
Luis Alan Picon Ponce
ALCALDE